



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA FEMINICIDA

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 8º, fracción II, 12, fracciones I, II y IV, 67, fracciones II y XXXI, y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 7º, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones en contra de éstos.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Para” condena todas las formas de violencia contra la mujer y obliga a adoptar por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de las mujeres, para lo cual establece una formulación clara de los derechos que se deben aplicar para eliminar la violencia contra las mujeres.

Que el Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno del Distrito Federal y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU MUJERES, obliga a unir esfuerzos y capacidades técnicas para llevar a cabo iniciativas, programas y proyectos orientados a eliminar la discriminación contra las mujeres y fomentar la igualdad de trato de oportunidades entre hombres y mujeres con el objetivo último de lograr la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y las niñas, así como contribuir a incorporar la transversalidad de género en las instituciones y políticas del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en su artículo 6, fracción VII, establece que la violencia feminicida es toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, contempla como uno de sus objetivos disminuir la comisión de delitos o actos de violencia, en todas sus modalidades y tipos, atendiendo a los posibles factores de riesgo. Asimismo, establece entre sus líneas de acción, fortalecer la coordinación interinstitucional para optimizar la atención a las víctimas de la violencia y procurar la justicia expedita ante los delitos de feminicidio y trata de personas con fines de explotación sexual o laboral.

Que el Plan de Acción Interinstitucional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Feminicida en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, señala el compromiso de asumir, de manera prioritaria, las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida. En su primer eje, señala la obligación de implementar y fortalecer los mecanismos de identificación de riesgo feminicida en los casos de violencia contra las mujeres y niñas.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA FEMINICIDA

PRIMERO.- Se crea el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida en la Ciudad de México”.

El objeto del Sistema es identificar a las mujeres y niñas que experimentan violencia recurrente y que se encuentran en riesgo de violencia feminicida, con la intención de que los Entes Públicos que lo integren actúen de manera coordinada y con la debida diligencia para prevenir el feminicidio.

El Sistema es un mecanismo de coordinación de acciones interinstitucionales para atender la violencia feminicida, conformado tanto por un Sistema Informático de identificación de víctimas recurrentes, así como por procedimientos, indicadores y acciones coordinadas a implementar por los Entes Públicos que lo integran y que tienen responsabilidades en la materia.

SEGUNDO.- El Sistema permitirá identificar y atender a víctimas recurrentes de violencia de género con riesgo de violencia feminicida, mediante una actuación coordinada, expedita, eficaz y sensible de las autoridades de la Ciudad de México con la finalidad de proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas.

TERCERO.- El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- I. Identificar a mujeres y niñas víctimas recurrentes, que se encuentren en riesgo de violencia feminicida y valorar el nivel de riesgo en el que se encuentran;
- II. Coordinar las acciones interinstitucionales de las autoridades de la CDMX que tengan atribuciones en la atención de mujeres y niñas víctimas de violencia, para actuar de manera integral, efectiva y con la debida diligencia en casos de riesgo de violencia feminicida, tanto en la atención, acceso a la justicia y sanción, así como en el seguimiento y evaluación del Sistema;
- III. Crear un sistema informático que permita generar, obtener, compartir, sistematizar, evaluar, entre otros, la información para la identificación de las mujeres y niñas víctimas recurrentes de violencia de género en riesgo de violencia feminicida, el cual formará parte de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;
- IV. Generar los indicadores e información necesaria, que permitan alertar a las autoridades de la CDMX de la existencia de riesgo de violencia feminicida;
- V. Establecer los indicadores e instrumentos que conformarán el Sistema para la identificación de riesgo de violencia feminicida;
- VI. Establecer las formas de invitación y colaboración de otras autoridades internacionales, federales, estatales y municipales para el adecuado funcionamiento del Sistema;
- VII. Diseñar los indicadores de evaluación cuantitativa y cualitativa del sistema y de los Entes públicos que lo conforman o colaboran con él, que permitan también el uso estadístico en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente;
- VIII. Diseñar y establecer los procedimientos que conformarán el Sistema; y
- IX. Establecer las materias en que serán capacitadas las personas servidoras públicas que sean las operadoras del Sistema, así como a las personas invitadas de otros organismos o Entes participantes.

CUARTO.- Para efectos de este instrumento se entenderá por:

- I. Alerta. Alerta de riesgo de violencia feminicida.
- II. CDMX. Ciudad de México.
- III. Cédula. Cédula de Identificación de Riesgo de Violencia Feminicida.
- IV. Entes. Entes encargados de la atención, seguimiento, acceso a la justicia y sanción a la violencia contra las mujeres y las niñas.
- V. Grupo Estratégico. Las personas representantes de los Entes que conforman el Sistema, encargados de operar, evaluar y tomar decisiones y acuerdos para su funcionamiento.
- VI. Grupos de Trabajo. Creados con fines específicos a decisión del Grupo Estratégico para atender algún o algunos temas concernientes al Sistema.
- VII. Identificación del riesgo. Detección que generará el sistema informático a través de variables que permitirán determinar que una mujer o niña se encuentra en riesgo de violencia feminicida.
- VIII. Instituto. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- IX. Protocolo. Protocolo de Atención y Seguimiento del Sistema
- X. Riesgo de violencia feminicida. Circunstancia y condición de violencia extrema en que se encuentra una mujer o niña y que podría derivar en víctima de feminicidio, considerando el perfil de la víctima, el perfil del agresor y el contexto en que se está generando la violencia que sufre.
- XI. Sistema. Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida (SIARVFem)

- XII. Sistema informático. Herramienta tecnológica que permitirá compartir información y datos de víctimas por los Entes Públicos para identificar a víctimas recurrentes en riesgo de violencia feminicida y ejecutar coordinada y tecnológicamente la operación y seguimiento del SIARVFem.
- XIII. Víctima recurrente. Se entiende a la mujer o niña víctima de violencia atendida más de una vez en cualquier Delegación, Dependencia o Entidad pública o privada.

QUINTO.- El Sistema estará integrado por las personas titulares de las siguientes autoridades de la CDMX:

- I. Instituto de las Mujeres;
- II. Procuraduría General de Justicia;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Salud.

Para efectos de este Sistema, los Entes participantes podrán ser representados por personas servidoras públicas con nivel mínimo de Dirección de Área u homólogos.

También serán integrantes del Sistema, las autoridades que de acuerdo con sus atribuciones tengan la obligación de atender a mujeres y niñas víctimas de violencia; ya sea de forma actual o aquellas que sean creadas con la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes secundarias que de ella emanen.

SEXTO.- El Instituto será el encargado de coordinar al Sistema con el objetivo de concentrar la información de las mujeres y niñas víctimas de violencia y en riesgo de violencia feminicida y dar seguimiento a la atención coordinada entre los Entes que lo conforman, para cumplir con sus objetivos. Para estos efectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a grupos de trabajo;
- II. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema;
- III. Realizar informes trimestrales sobre el funcionamiento del Sistema; y
- IV. Las demás que señale la normatividad en la materia.

SÉPTIMO.- Las personas representantes de los Entes Públicos integrantes del Sistema, se constituirán en un Grupo Estratégico que tomará las decisiones y acuerdos necesarios para la operación, seguimiento y evaluación del Sistema. El Grupo Estratégico se reunirá a convocatoria del INMUJERES de manera periódica cuando así se requiera. Los integrantes del Grupo Estratégico formarán parte del Comité de Acceso a la Justicia de la Coordinación Interinstitucional de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Distrito Federal a invitación de su Coordinador, en los términos del artículo 18 Fracción VIII, del Reglamento de la Ley en cita.

OCTAVO.- El Grupo Estratégico y los Grupos de Trabajo, en el desarrollo de sus actividades, tomarán sus determinaciones por mayoría simple de los integrantes del Sistema.

NOVENO.- Son atribuciones de los integrantes del sistema:

- I. Brindar la información requerida para la operación del sistema informático;
- II. Actuar con la debida diligencia desde sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Registrar e identificar en el Sistema Informático en tiempo real, a víctimas en riesgo de violencia feminicida;
- IV. Aplicar la cédula de identificación de riesgo de violencia feminicida en los casos en que se active la alerta;
- V. Diseñar planes de seguridad personalizados atendiendo a las necesidades mediatas e inmediatas de las mujeres y niñas víctimas de violencia;
- VI. Asistir a las reuniones del Grupo Estratégico y los Grupos de Trabajo que se conformen;
- VII. Presentar los informes sobre la atención y seguimiento de los casos relacionados con la operación del sistema; y
- VIII. Coordinarse con las autoridades y Entes Públicos para la ejecución del plan de seguridad personalizado y del conjunto de acciones inmediatas para proteger los derechos de las mujeres y niñas.

DÉCIMO.- Cuando el sistema informático detecte la existencia de riesgo de violencia feminicida, se deberá aplicar sin demora el procedimiento que para tal efecto diseñen los integrantes del Sistema en lo relativo: las variables de identificación de riesgo de violencia feminicida, la emisión de la alerta, la aplicación de la cédula de identificación de riesgo de violencia feminicida, la atención especializada, el diseño del plan de seguridad y cualquier otra necesaria para el cumplimiento del Sistema.



DÉCIMO PRIMERO.- Los Entes Públicos encargados de la atención tendrán la obligación de acompañar y dar seguimiento a los casos atendidos en riesgo de violencia feminicida.

Cada Ente Público que brinde atención a una víctima en riesgo de violencia feminicida, deberá informar en los formatos específicos que contenga el sistema informático, la atención, acompañamiento y seguimiento que hayan proporcionado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Ente Público tendrá la obligación de rendir un informe sobre todas las mujeres y niñas víctimas que hayan atendido en riesgo de violencia feminicida, en los términos y con los indicadores que solicite el Grupo Estratégico.

DÉCIMO TERCERO.- Para el cumplimiento del objeto del Sistema, el Instituto de las Mujeres propondrá los mecanismos de colaboración idóneos con los Entes Públicos del Gobierno de la Ciudad de México participantes y con los que se requiera su intervención. De igual forma, se podrán celebrar convenios de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX así como de concertación con organismos de la sociedad civil, de coordinación con otras Entidades Federativas y con organismos internacionales.

DÉCIMO CUARTO.- La atención y seguimiento deberá brindarse con base en lo establecido en el Protocolo de Atención y Seguimiento de este Sistema, así como en el Modelo Único de Atención al que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO.- Los Entes públicos que forman parte del sistema deberán de capacitar a las personas servidoras públicas sobre los temas que se consideren necesarios para la correcta operación del sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- El Sistema Informático deberá entrar en funcionamiento a los noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente instrumento.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, dotará de la suficiencia presupuestal a las autoridades integrantes del sistema para su puesta en marcha.

QUINTO.- Los Entes Públicos integrantes del Sistema, deberán realizar las adecuaciones jurídico-administrativas que requieran para contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para su puesta en marcha.

SEXTO.- El Instituto de las Mujeres dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente decreto, emitirá el Protocolo de Atención y Seguimiento del Sistema al que se refiere este instrumento jurídico.

SÉPTIMO.- El Instituto de las Mujeres dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente decreto, emitirá la Guía del Sistema Informático a que se refiere este instrumento Jurídico.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**